Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 109 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia consulta previa para personas con discapacidad.**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Diciembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Mayo de 2020.**

**Decreto No. 614**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 051 - 26 de Junio de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE CONSULTA PREVIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo109 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmado y ratificado por el Estado Mexicano en el año 2007, establece que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas públicas para hacer efectiva la propia Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, se deben celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, a través de las organizaciones que las representan.

Este derecho humano a la consulta, ha sido retomado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diferentes criterios jurisprudenciales en los últimos años, determinando que las personas con discapacidad tienen derecho a ser consultadas cuando se adopten medidas legislativas que les atañan de forma directa. En otras palabras, cualquier norma jurídica relacionada con las personas con discapacidad, debe ser sometida a un procedimiento de consulta.

De hecho el ultimo criterio adoptado en por el máximo tribunal del país, fue dado a conocer apenas el 27 de agosto pasado, en el cual la Suprema Corte de Justicia invalidó el Decreto 1033 por el que se reformaron los artículos 11 y 40 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por no haberse realizado una consulta previa a las personas con discapacidad.[[1]](#footnote-1)

Igualmente, la Suprema Corte invalidó en su totalidad la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, argumentando que la consulta previa a la expedición de leyes que afecten a personas con discapacidad es un elemento fundamental para la protección de sus derechos, que al no estar integrado en el procedimiento legislativo deviene en que el mismo sea inconstitucional.[[2]](#footnote-2)

Como coordinadora de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, y responsable del dictamen y discusión de las normas que atañen a las personas con discapacidad, considero necesario que existan los mecanismos legales que nos faculten expresamente para llamar a consultas previas y así garantizar el derecho y la obligación derivada del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad y las resoluciones adoptadas por el tribunal constitucional de nuestro país.

De ahí que la presente reforma legal, tiene esa finalidad, pues busca facultar expresamente a la Comisión referida, para que en el procedimiento de dictamen de las normas a su cargo, se establezca el derecho a la consulta previa, mediante los mecanismos y modalidades que la comisión estime pertinente, de acuerdo con cada caso en lo particular. Con esta iniciativa, buscamos cumplir con los estándares internacionales y jurisdiccionales que sobre el tema se han venido desarrollando y cumplir así con nuestra obligación constitucional de proteger los derechos humanos.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 82 de la Ley Estatal de Educación para quedar como sigue:

***ARTÍCULO 109.***

***…***

***Cuando la Comisión de Atención en Grupos en Situación de Vulnerabilidad, dictamine alguna norma relacionada con las personas con discapacidad, deberá realizar consultas estrechas colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas a través de las organizaciones que las representen, mediante los mecanismos y modalidades que la propia comisión estime pertinentes.***

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 11 de diciembre de 2019.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**

1. Acción de inconstitucionalidad 68/2018. [↑](#footnote-ref-1)
2. SCJN. (2019). LA CONSULTA PREVIA A LA EXPEDICIÓN DE LEYES QUE AFECTEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS: SCJN. Disponible en: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5944> [↑](#footnote-ref-2)